Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1589 que amplía el artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.— G. O. Nº 6719, del 11 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1589.

UNICO.— Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944.

"Párrafo II.— Los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades que tengan frente a las carreteras, deberán tener la parte contigua a la carretera, además de limpia de yerba y malezas, embellecida con árboles ornamentales, frutales o con cultivos adecuados. Tanto la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego como la de Agricultura, Pecuaria y Colonización, deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Indepen-

dencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario interino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1590 sobre Reserva Presupuestal.— G. O. Nº 6722, del 17 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE RESERVA PRESUPUESTAL:
NUMERO 1590.

Art. 1.— Los ingresos anuales estimados para el fondo general en el presupuesto de ingresos de la Nación serán distribuídos por la Oficina de Contabilidad General en duodécimas partes en las cuales será fijada la suma mínima recaudable cada mes. Los ingresos por encima de esta suma constituyen el excedente sobre la duodécima.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo podrá disponer del 75% del excedente de ingresos sobre cada duodécima para aplicarlo a